

**REGLAMENTO PARA EL OTOGRAMIENTO DE
BECAS DEL PROGRAMA ESTIMULOS A LA
EDUCACIÓN BÁSICA**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

REGLAMENTO PARA EL OTOGRAMIENTO DE BECAS DEL PROGRAMA ESTIMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 5 de abril de 2021.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES

Con fundamento en los Artículos 16, 36 fracción I, 89, 91 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Artículo 80 fracción I, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

REGLAMENTO PARA EL OTOGRAMIENTO DE BECAS DEL PROGRAMA ESTIMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Con la finalidad de elevar el bienestar de su población y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias, por lo que se propuso dar prioridad con esos recursos al cumplimiento de los compromisos de carácter financiero contraídos por las haciendas municipales y a la atención de los requerimientos directamente relacionados con la educación; con este programa se estimula la excelencia educativa otorgando una beca a los beneficiarios.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 3o. que Toda persona tiene derecho a la educación; el Programa de Estímulos a la Educación Básica se ha concebido como un Programa de apoyo social a las familias del Municipio de San Francisco de los Romo, con el fin de elevar el bienestar de su población y contribuir a mejorar las condiciones educativas de seguridad individual y colectiva de las y los habitantes del municipio, con este Programa se estimula la excelencia educativa de las y los niños estudiantes de nivel primaria otorgando una beca a los beneficiados.

COBERTURA

Alumnos inscritos en las instituciones Educativas de nivel primaria, ubicadas en el territorio del Municipio de san Francisco de los Romo, Aguascalientes.

CAPITULO I

El Objetivo y las Autoridades Competentes

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las participaciones del Ramo 33, Fondo IV o cualquier otro que en lo futuro nominen, siempre que fuese destinado para los usos del presente ordenamiento al Programa Estímulos a la Educación Básica.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. El Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Constitucional de San Francisco de los Romo, Ags.;
- II. El Presidente: Al Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.
- III. El Tesorero: Al Director de Finanzas y Administración de San Francisco de los Romo, Ags.
- IV. La Dirección: A la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario,
- V. El Director: Al Director de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario, y
- VI. El Comité: El Comité de Beneficiarios del Programa de Estímulos a la Educación Básica de cada Escuela Primaria del Municipio.

ARTÍCULO 3º.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de:

- I. El H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags, integrado por:
- II. El Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.
- III. El Director de Finanzas y Administración;
- IV. La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario;
- V. El Director de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario;
- VI. El Comité de Beneficiarios de cada escuela.

ARTÍCULO 4º. - El Comité de beneficiarios del Programa de Estímulos a la Educación Básica estará integrado por los padres de familia de los alumnos becados de la escuela correspondiente, los cuales serán representados por una mesa directiva que será electa democráticamente por los integrantes del Comité por el tiempo que dure el ciclo escolar, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 5º La mesa directiva del Comité de Beneficiarios del Programa de Estímulos la Educación Básica estará integrada por:

- I.- Presidente;
- II.- Secretario; y
- III.- Vocal de control y vigilancia

CAPITULO II

De los Sujetos

ARTÍCULO 6º.- Podrán ser becados:

I. Los niños que estén inscritos cursando la Educación Primaria, Residentes del Municipio de San Francisco de los Romo,

II. Los niños con promedio igual o mayor a 8.5;

III. Los niños que no reciban ningún otro tipo de beca y que cumplan con lo dispuesto en las fracciones I y II de este mismo Artículo;

IV. Los niños que por alguna circunstancia sean considerados como casos especiales a juicio de la Dirección y con la anuencia del Comité; y

V. Los niños que actualmente ya sean beneficiarios de este programa gozarán del mismo hasta el término de su educación primaria siempre y cuando no estén en alguno de los supuestos mencionados en el capítulo IV de este mismo reglamento.

VI.- Al término del ciclo escolar, cuando quedan vacantes, se les dará preferencia a los alumnos que cursen segundo y tercer grado, como lo establece la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 7º.- Todo alumno que se encuentre en los supuestos del artículo anterior, que desee obtener una beca deberá por conducto de su padre, madre o tutor asistir a la reunión que convoque el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags; a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario con la siguiente documentación:

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

1.- Aviso de privacidad

2.-Copia de la boleta de calificaciones, correspondiente al bimestre del pago de la beca.

3.- Copia de la credencial de elector del padre, madre o tutor

4.- Los niños que por alguna circunstancia sean considerados como casos especiales a juicio de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario, ubicada en calle Decreto 30 de Enero # 503, Fracc. San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Ags. y con la anuencia del comité, deberán presentar la constancia correspondiente por parte de las autoridades médicas de la situación que presenta el beneficiario.

TIPO DE APOYO

1.- Dinero por la cantidad de \$900.00 M/N (novecientos pesos moneda nacional) mismos que se entregaran por tarjeta y/o cheque.

CAPITULO III

De la Asignación

ARTÍCULO 8°.- La asignación de becas del Programa de Estímulos a la Educación Básica, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Se convocará a través de las Escuelas Primarias al inicio del ciclo escolar, al padre, madre o tutor de los niños que estén cursando la educación básica primaria, que tengan promedio igual o mayor a: 8.5, y deseen obtener los beneficios del programa.

II. Con base a los lugares vacantes que se cuente en cada escuela primaria se otorgarán las becas.

III. Las becas se otorgarán a los mejores promedios de los niños aspirantes a obtener los beneficios del Programa Estímulos a la Educación Básica y en casos especiales que sean considerados y evaluados por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario y con la anuencia del Comité de beneficiarios de la escuela correspondiente; se consideran casos especiales aquellos de niños con discapacidad, o que él o su familia estén atravesando por alguna situación adversa muy particular, que también serán resueltos a juicio del Comité. En este caso el padre madre o tutor, se comprometerán con la dependencia ejecutora a que el alumno regularice sus promedios para cumplir con lo establecido en el Capítulo II, Artículo VI, Fracción II de este programa.

CAPITULO IV

De los Derechos, Obligaciones y/o Sanciones de los Sujetos:

ARTÍCULO 9.- Los becados que dejen de asistir a la escuela por abandono perderán los derechos de su beca.

ARTÍCULO 10.- Los alumnos becados por el Programa Estímulos a la Educación Básica que reciban y tengan apoyo de alguna otra institución serán dados de baja de manera inmediata, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTÍCULO 11.- Los alumnos becados que al final de ciclo escolar obtengan un promedio general de 8.4 o menor, perderán su derecho a beca, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTÍCULO 12.- El cambio de escuela primaria será motivo de baja, ya que la beca pertenece al comité escolar y no podrá cambiarse a otra institución.

ARTÍCULO 13.- El padre, madre o tutor de los alumnos beneficiarios de este programa, deberán colaborar en las actividades escolares que les asigne el comité.

ARTÍCULO 14.- El pago de las becas se llevará a cabo en las instalaciones de la escuela correspondiente o donde se determine, previo citatorio con dos días de anticipación al

padre, madre o tutor, los cuales deberán presentar identificación oficial con fotografía vigente, credencial del INE o cualquier otra identificación oficial; es obligación de la dirección publicar con oportunidad el calendario de la entrega de becas, la cual será cuatrimestral. El Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario determinará el número y monto de becas autorizadas en relación al presupuesto económico con el que cuente con el ejercicio anual.

ARTÍCULO 15.- Los alumnos que dentro del ciclo escolar inmediato anterior hayan acumulado 20% o más de inasistencias injustificadas serán dados de baja del programa, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTÍCULO 16.- Cuando se compruebe mal uso de las becas o se destinen los recursos en compras ajenas al apoyo educativo del menor, se procederá a su cancelación inmediata, previa audiencia de los padres o tutor a demostrar lo contrario ante el Comité y la Dirección.

ARTÍCULO 17.- Los padres de familia que sean servidores públicos, de jefe de departamento hacia arriba, interesados en que sus hijos sean beneficiarios de este programa, se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 70 Fracciones XIV y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 18.- Recibir el apoyo económico de manera oportuna según la calendarización realizada entre la institución educativa y el Ayuntamiento.

CAPITULO V

Proceso de Operación

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags; a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario deberá realizar las siguientes actividades como el proceso necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

- 3- Aviso de privacidad
- 4.- Acuerdo con el comité para la elección de beneficiarios.
- 1.- Consolidación de padrón de beneficiarios.
- 2.- Entrega de apoyo económico
- 3.- Revisión de continuidad en el programa por parte de los beneficiarios.
- 4.- comprobación de los recursos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se deroga toda disposición anterior al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Dado en el Salón de Cabildo del H.

Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags., a los treinta días del mes de marzo del año 2021.

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2019-2021**

TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE

LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL
SANTOS
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SINDICO MUNICIPAL

LIC. OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS
PRIMER REGIDOR

LIC. ANA VICTORIA ARTEAGA
GUTIÉRREZ
SEGUNDO REGIDOR

TÉC. CLAUDIO MIGUEL DELGADO
FEMAT
TERCER REGIDOR

C. CAROLINA BELTRAN MORENO
CUARTO REGIDOR

C. MARIO ALBERTO SANDOVAL
RUVALCABA
QUINTO REGIDOR

MTRA. AMELIA CASTAÑEDA
MACIAS
SEXTO REGIDOR

LIC. IRENE ELIZABETH MUÑOZ
PADILLA
SÉPTIMO REGIDOR

MTRA. JUANA SILVIA SANTOS HERNANDEZ
OCTAVO REGIDOR